

RESOLUCIÓN 001-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores*

públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. (...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de*

participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “*Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.*”;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la*

República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”;

Que el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente.”;*

Que el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:*

a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;

b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;

c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;

d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos; e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público; y,

f) Difusión.- La difusión en la convocatoria y conocimiento, en las normas del concurso de méritos y oposición y su respectivo procedimiento y resultados.”;

Que el artículo 179 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la*

convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción.”;

- Que** el artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El concurso abierto es el proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria para que participen en los procesos selectivos a que hayan lugar en las instituciones del sector público, para llenar puestos vacantes.”;*
- Que** el artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *“Es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes: a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme lo establecido en la convocatoria; b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** los literales a y b del artículo 4 de la Resolución 107-2014, establecen: *“Son deberes y atribuciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; y, b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, de 6 de noviembre de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, acuerda: *“EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL”*, cuyo objetivo es: *“...establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan (...) escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público...”;*
- Que** la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidoras y servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos cargos, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal

vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0009-M, de 3 de enero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución para: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0054-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0005-MC, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para el *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social.

De igual manera se aplicarán los principios consagrados en el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estos son: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción, equidad; y, difusión.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura, está facultado para de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre el postulante a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los postulantes.

De comprobarse, que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 6.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de la misma; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 7.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Impugnación Ciudadana y Control Social;
- d. Méritos; y,
- e. Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano y que será aprobado por la Dirección General.

Artículo 8.- Calificación.- Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
MÉRITOS:	Instrucción formal; experiencia; y, capacitación.	15 puntos
OPOSICIÓN:	Prueba de conocimiento teórico.	50 puntos
	Evaluación de competencias.	35 puntos
TOTAL DE CALIFICACIÓN:		100 puntos

Artículo 9.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de un aspirante o postulante, en los siguientes casos:

- No cumple con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo;
- Si se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- Si no presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- Si se presentare la documentación solicitada, en un lugar y fecha distinto al señalado en la respectiva notificación realizada;
- Si se ejerciera violencia contra otra persona postulante, servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o,
- Quien no rinda la prueba de conocimientos teóricos o la evaluación de competencias, en la fecha y condiciones señaladas por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 10.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro Oficial; y, en un medio de comunicación escrito de mayor circulación a

nivel nacional, en la página web del Consejo de la Judicatura; y, en cualquier otro medio que se considere pertinente.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a. Los cargos a postularse;
- b. Requisitos generales;
- c. Requisitos específicos de los cargos a postularse;
- d. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e. La fecha y hora límite de postulación; y,
- f. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 12.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web y no podrán postularse para más de un cargo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica del aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto.

Los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01), del primer día previsto para la postulación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h), del último día establecido para el efecto,

siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador Continental, luego de lo cual se cerrará automáticamente el sistema informático.

Artículo 13.- Documentos de postulación.- Los aspirantes, deberán cargar o subir en el sistema informático, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes:

- a. Documentos que acrediten el nivel de instrucción de acuerdo al perfil del cargo al que postula, el mismo que deberá ser conferido por una institución de educación secundaria o superior, legalmente reconocida en el país, en el caso de los títulos de tercer nivel, deberán encontrarse debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b. Documentos que acrediten el requisito mínimo de la experiencia, conforme al perfil del cargo al que se ha postulado; en el caso de los certificados laborales deberán contener al menos los siguientes parámetros:
 - Nombre y dirección de la empresa o institución emisora,
 - Fecha de emisión del documento,
 - Datos completos (nombres, apellidos y número de cédula) del beneficiario,
 - Denominación del cargo,
 - Fecha inicio y fin de gestión (dd/mm/aa); y,
 - Firma del responsable emisor del documento.;
- c. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
 1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público;
 3. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades u organismos del sector público;
 4. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión o actividad laboral señalando el tiempo de ejercicio del mismo; y,

5. Que no se encuentra incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017.

La omisión o falsedad de la información además de las sanciones legales correspondientes, ocasionará la separación inmediata del postulante al concurso.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 14.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada postulante.

Artículo 15.- Reconsideración.- El postulante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir a través del sistema informático la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por los postulantes.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada postulante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de este instructivo.

CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- Impugnación ciudadana.- El Consejo de la Judicatura publicará el listado de postulantes registrados en el presente concurso con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha señalada en el cronograma aprobado, de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 18- Informe de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará para conocimiento y aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe en el cual se detallará los postulantes que por haberse aceptado la impugnación quedan fuera del proceso de selección. Resultados que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VI CERTIFICADO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 19.- Presentación del certificado psicológico.- Los postulantes, conjuntamente con los documentos de postulación, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente del sistema informático; copia totalmente legible de la certificación de evaluación psicológica, que deberá ser suscrito por un profesional en Psicología Clínica, emitido entre la fecha de la convocatoria y la fecha límite señalada para la carga de documentos, el mismo que deberá contener:

- a. **Datos personales del psicólogo clínico evaluador.-** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía; y, número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública. El profesional que emita el certificado deberá ser específicamente Psicólogo Clínico, cuyo título deberá estar debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la carga del certificado, lo cual se acreditará mediante la fecha de obtención del título profesional o la fecha del registro en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b. **Datos del evaluado.-** Nombres y apellidos completos del evaluado, número de cédula y edad;
- c. **Valoración realizada.-** Se deberá hacer constar el tipo de valoración, nombre y detalle del test psicológico aplicado para descartar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula;
- d. **Resultado.-** Certificación de que el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula; y,

- e. **Fecha.-** Señalamiento del día, mes y año en que se otorgó el certificado de evaluación psicológica, con la finalidad de establecer que el diagnóstico es actualizado y permita conocer la situación psicológica actual del postulante.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el certificado de evaluación psicológica.

Finalizado el proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para aprobación, el informe con el resultado de la verificación del certificado de evaluación psicológica a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Resultados de la verificación del certificado de evaluación psicológica.- Los postulantes que no carguen el certificado psicológico, o el mismo no cumpla con los parámetros citados en el párrafo anterior serán notificados quedando fuera del proceso. Asimismo, los postulantes en cuyo certificado se establezca que presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira o no carguen quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

CAPÍTULO VII FASE DE MÉRITOS

Artículo 21.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014; y, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes, junto con los documentos de postulación y certificado de evaluación psicológica, deberán cargar o subir en el sistema informático que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para el concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, conforme lo siguiente:

- a. Documentos que acrediten el nivel de instrucción formal adicional de acuerdo al perfil del cargo al que postula, el mismo que deberá ser conferido por una institución de educación superior, legalmente reconocida en el país, en el caso de los títulos de tercer nivel y cuarto nivel, deberán encontrarse debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

- b. Documentos que acrediten la experiencia adicional, de acuerdo al perfil del cargo al que postula; en el caso de los certificados laborales deberán contener al menos los siguientes parámetros:
- Nombre y dirección de la empresa o institución emisora,
 - Fecha de emisión del documento,
 - Datos completos (nombres, apellidos y número de cédula) del beneficiario,
 - Denominación del cargo,
 - Fecha inicio y fin de gestión (dd/mm/aa), y,
 - Firma del responsable emisor del documento.;
- c. Certificados de capacitación recibida en materias afines al cargo al que postula, con una carga horaria mínima de ocho (8) horas, emitidos por instituciones públicas o privadas; así mismo los emitidos por la Escuela de la Función Judicial.

Las actividades ad honorem y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 22.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas constantes en el artículo 23 del presente instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango en la misma carrera; el título para ser puntuado deberá estar debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b. La instrucción formal adicional, la experiencia adicional y la capacitación recibida se calificarán únicamente en áreas afines al cargo postulado;
- c. Los certificados de capacitación recibida en áreas afines al cargo postulado, serán considerados únicamente los que acrediten una carga horaria mínima de ocho (8) horas. Los certificados que no señalen el número de horas de capacitación recibida o que sean inferiores a las ocho horas no serán considerados.

Los certificados emitidos por la Escuela de la Función Judicial, serán considerados sin tomar en cuenta la carga horaria; y,

- d. Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados.

Artículo 23.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán quince (15) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme las siguientes tablas valorativas:

a. Para secretarios:

SECRETARIOS	
COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de tercer nivel, requisito mínimo, no tiene puntaje	4
En los casos de los títulos de Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04 (0,5 puntos).	
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magister (3 puntos).	
Título de PhD (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA (hasta 8 puntos)	
Se acreditará dos (2) puntos por cada año completo de experiencia contado desde la fecha de la obtención del título profesional en área jurídica, luego del requisito mínimo previsto en el perfil para cada cargo.	8
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditará un (1) punto por cada certificado de capacitación recibida en materias jurídicas, con una carga horaria mínima de ocho (8) horas. Los certificados que no señalen el número de horas de capacitación recibida o que sean inferiores a las ocho horas no serán considerados. Se acreditará un (1) punto por cada certificado emitido por la Escuela de la Función Judicial, sin tomar en cuenta la carga horaria.	3
TOTAL PUNTAJE:	15

b. Para ayudantes judiciales:

AYUDANTE JUDICIAL	
COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 3 puntos)	
Sexto semestre, requisito mínimo, no tiene puntaje.	3
Egresados de una carrera universitaria (1 punto).	
Título de tercer nivel en materia jurídica, debidamente reconocido en la SENESCYT (3 puntos).	
2. EXPERIENCIA (hasta 8 puntos)	
Se acreditará dos (2) puntos, por cada año completo de experiencia laboral en áreas jurídicas, tales como: estudios jurídicos, instituciones públicas o privadas relacionadas con materias legales, etc.	8
3. CAPACITACION RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditará un (1) punto por cada certificado de capacitación recibida en materias jurídicas, con una carga horaria mínima de ocho (8) horas. Los certificados que no señalen el número de horas de capacitación recibida o que sean inferiores a las ocho horas no serán considerados. Se acreditará un (1) punto por cada certificado emitido por la Escuela de la Función Judicial, sin tomar en cuenta la carga horaria.	4
TOTAL PUNTAJE:	15

c. Para cargos profesionales

CARGOS PROFESIONALES	
COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de tercer nivel, requisito mínimo, no tiene puntaje	4
En los casos de los títulos de Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04 (0,5 puntos).	
Título de Diplomado (1 puntos).	
Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magister (3 puntos).	
Título de PhD (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA (hasta 8 puntos)	
Se acreditará dos (2) puntos, por cada año completo de experiencia en áreas o temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito mínimo previsto en el perfil.	8

3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditará un (1) punto por cada certificado de capacitación recibida en materias afines al cargo al que postula, con una carga horaria mínima de ocho (8) horas. Los certificados que no señalen el número de horas de capacitación recibida o que sean inferiores a las ocho horas no serán considerados. Se acreditará un (1) punto por cada certificado emitido por la Escuela de la Función Judicial, sin tomar en cuenta la carga horaria.	3
TOTAL PUNTAJE:	15

d. Para cargos no profesionales

CARGOS NO PROFESIONALES	
COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 3 puntos)	
Requisito mínimo, no tiene puntaje.	3
Tercer año o sexto semestre de estudios universitarios (1 punto).	
Egresados de una carrera universitaria (2 puntos).	
Título de tercer nivel, reconocido en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) (3 puntos).	
2. EXPERIENCIA (hasta 8 puntos)	
Se acreditará dos (2) puntos, por cada año completo de experiencia en áreas o temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito mínimo previsto en el perfil.	8
3.CAPACITACION RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditará un (1) punto por cada certificado de capacitación recibida en materias afines al cargo al que postula, con una carga horaria mínima de ocho (8) horas. Los certificados que no señalen el número de horas de capacitación recibida o que sean inferiores a las ocho horas no serán considerados. Se acreditará un (1) punto por cada certificado emitido por la Escuela de la Función Judicial, sin tomar en cuenta la carga horaria.	4
TOTAL PUNTAJE:	15

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema de postulación son de exclusiva responsabilidad de los postulantes.

Artículo 24.- Medidas de acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación en este concurso en función de las siguientes reglas:

1. La asignación de puntos por acciones afirmativas se realizará únicamente en la etapa de méritos, en consideración a lo que se establece a continuación:
 - a. **Ser ciudadano con discapacidad**, la misma deberá ser acreditada con el carnet emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o el Ministerio de Salud Pública (MSP), documento que deberá ser cargado en el sistema informático;
 - b. **Pertenecer a los quintiles uno (1) y dos (2) de pobreza**, lo que se acreditará con la carga en la plataforma de la certificación actualizada, otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde establezca el índice de bienestar y línea de vulnerabilidad; documento que deberá ser cargado en el sistema informático;
 - c. **Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio.** Dicha pertenencia se acreditará con la carga del certificado emitido por la máxima autoridad de la comunidad a la pertenece el aspirante;
 - d. **Ser mujer;**
 - e. **Pertenecer a la Función Judicial**, se acreditará un (1) punto por cada año hasta un máximo de dos (2) puntos, a quienes hayan laborado de manera ininterrumpida en la Función Judicial durante los dos (2) últimos años; y,
 - f. **Perito**, se asignará un punto a quienes posean la acreditación como médico perito, psicólogo perito y trabajador social perito vigente.
2. No procede la acumulación de más de cinco (5) puntos para un mismo postulante, por acciones afirmativas, y en ningún caso podrá superar el puntaje máximo establecido en la etapa de méritos de quince (15) puntos.

Artículo 25.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la calificación de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, este informe será entregado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para su aprobación, quien dispondrá la notificación a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado para efectos del concurso y publicación en la página web del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma aprobado.

Artículo 26.- Recalificación de méritos.- Los postulantes dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del mismo

sistema informático, la petición de recalificación de méritos que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar la información o documentación omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por el postulante.

Artículo 27.- Informe de la fase de méritos y recalificación.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará el informe a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, con las calificaciones obtenidas por los postulantes. Los resultados serán notificados a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, vía correo electrónico de conformidad con el cronograma aprobado.

CAPÍTULO VIII FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 28.- Fase de oposición.- La fase de oposición se registrará, en lo que fuere aplicable, por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, a través de la cual, los postulantes deberán rendir las pruebas de conocimiento teórico y la evaluación de competencias, que estarán a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, de acuerdo con la metodología que se apruebe y se dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas.

El cronograma para rendir las pruebas de conocimiento teórico y la evaluación de competencias serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las mismas.

La fase de oposición se calificará de conformidad al artículo 8 de este instructivo.

Quien no rinda las pruebas teóricas y la evaluación de competencias en los tiempos establecidos para el efecto, no podrá continuar en el proceso.

Artículo 29.- De las pruebas de conocimientos teóricos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos teóricos inherentes al perfil de cada puesto descrito en las bases del concurso. Serán construidas con una metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas. En cualquier caso, su calificación será sobre cincuenta (50) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos teóricos una vez que sean entregados por los responsables de la elaboración, de conformidad con la metodología que se apruebe, se mantendrán en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias.- Las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias podrán ser aplicadas simultáneamente a lo largo de esta etapa, de conformidad con la metodología y el cronograma que para el efecto apruebe la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes, deberán rendir la prueba de conocimientos teóricos y evaluación de competencias en la fecha y hora establecidas en la agenda que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 31.- Informe de las pruebas de conocimiento teórico.- Finalizada la aplicación de la prueba de conocimientos teóricos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá para aprobación de la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, quien dispondrá la notificación vía correo electrónico de conformidad con el cronograma.

Artículo 32.- Recalificación de las pruebas de conocimiento teórico.- Los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que determine el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe motivado sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada, con sustento en la información remitida por el área responsable de la elaboración de las preguntas que se usaron para la aplicación de la prueba de conocimientos teóricos.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación a los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 33.- De la evaluación de competencias.- Se evalúan las competencias que el postulante debe poseer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias definidas para cada perfil. Esta evaluación tendrá una valoración sobre treinta y cinco (35) puntos, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de este instructivo.

La metodología y parámetros aplicables, serán elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, serán aprobados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

El contenido de la evaluación de competencias se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.

Artículo 34.- Informe de la evaluación de competencias.- Finalizada la aplicación de la evaluación de competencias, la Dirección Nacional de Talento

Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, quien dispondrá la notificación de conformidad con el cronograma.

El resultado de la evaluación de competencias no admite reconsideración y/o recalificación alguna.

Artículo 35.- Informe de fase de oposición.- Finalizada la fase de oposición, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe de la fase con los resultados obtenidos por los postulantes, para aprobación y posterior notificación vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO IX DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 36.- Concurso desierto.- En el caso de que no existieran postulantes para el o los cargos convocados para el concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, podrá declarar desierto el o los cargos que no se hubiesen cubierto.

Artículo 37.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 38.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro este concurso.

CAPÍTULO X DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES

Artículo 39.- Informe final.- Concluidas las fases del presente concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitirá a la Dirección General el informe final de resultados para la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. Los postulantes que hubieren obtenido una puntuación igual o mayor a 70 puntos en las fases de méritos y oposición serán habilitados para conformar el banco de elegibles, por cargo y provincia a la que postularon, en estricto orden de calificación.

Si existiera un empate en los resultados del puntaje final, se considerarán las siguientes prioridades:

1. Empate entre un hombre y una mujer, se dará prioridad a la postulante mujer;
2. Cuando el empate sea entre personas del mismo género, pasa quien haya obtenido la calificación más alta en la prueba de conocimiento teórico;
3. De mantenerse el empate entre personas del mismo género, pasa quien haya obtenido la calificación más alta en la evaluación de competencias; y,
4. De persistir el empate se definirá por el mecanismo que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En el caso de que se agote el banco de elegibles, se volverá a realizar otro concurso de méritos y oposición para el cargo respectivo.

Artículo 40.- Declaratoria.- Quienes conforman el banco de elegibles, serán nombrados de acuerdo a las vacantes disponibles, en estricto orden de calificación.

Para el nombramiento la Dirección General del Consejo de la Judicatura, notificará por los medios que considere pertinentes, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión.

CAPÍTULO XI MECANISMO DE INDUCCIÓN

Artículo 41.- Inducción.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelva la emisión de nombramientos, se dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, según corresponda, se ejecuten los respectivos procesos de inducción de conformidad a lo establecido en el "*Protocolo de Inducción Institucional*", aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura; a fin de garantizar una adecuada inserción de los elegibles de este concurso de méritos y oposición a su nuevo puesto de trabajo; y, a la cultura organizacional de la institución.

Artículo 42.- Calificación inducción.- Concluido el proceso de inducción, se realizará una evaluación de los resultados que tendrá una calificación de treinta (30) puntos, lo que constituirá a su vez una parte de la evaluación de su período de prueba dentro de la Función Judicial.

Los resultados de esta evaluación inicial, serán notificados de manera individual.

Artículo 43.- Período de prueba.- El servidor que ingrese a la Función Judicial producto de este concurso, se encuentra sujeto a un período de prueba de conformidad con la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público

y su reglamento, que tendrá una duración de tres (3) meses; durante este período será sujeto a la evaluación de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

A los servidores que obtengan al menos ochenta (80) puntos en la evaluación del período de prueba, se les otorgará el nombramiento definitivo; los servidores que obtengan una puntuación menor a ochenta (80) puntos, serán cesados en sus funciones.

La vacante que se generaría sería reemplazada con el elegible del banco respectivo en estricto orden de calificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del banco de elegibles de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, se llenarán las vacantes existentes y las que se generen de acuerdo a las necesidades institucionales.

SEGUNDA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo, en coordinación con las áreas que disponga la Dirección General.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso; y, a la participación de los postulantes.

QUINTA.- De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014, la formación inicial, a cargo de la Escuela de la Función Judicial, se imparte únicamente a jueces, fiscales, defensores públicos y notarios públicos; en tal virtud, los postulantes declarados elegibles en este concurso no deberán realizar el curso de formación inicial.

SEXTA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec), en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 012-2015, de 21 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 433, de 6 de febrero de 2015; y, las demás normas jurídicas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Direcciones Provinciales y demás Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de enero de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el tres de enero de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General